40

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 9763.

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.4.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO 2° JOSE DOMINGO RAMOS.-

---

2.785.- S.3.N°..... ASUNCION, Agosto 2 de 1945.-

VISTOS: el expediente n°1043/44, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 2° José Domingo Ramos, con Registro n°45 de Santiago (Misiones), en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°107 del 27 de Abril de 1944; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduria General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.4.-)CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 2° José Domingo Ramos.-

Art.2°.-La Contaduria General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 19 de Abril de 1944; fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Juan Natalicio González

MA.